

tampoco es procedente la obtención de calificaciones globales de cursos ni, por tanto, su consignación en octas, expedientes o libros de Calificación Escolar.

11. El Libro de Calificación Escolar no tiene validez a efectos oficiales. Cualquier certificación que se expida habrá de basarse en las actas, nunca en el Libro de Calificación.

12. Con respecto a los Estudios Nocturnos de Bachillerato sigue vigente el Orden de 1 de agosto de 1978, desarrollada ahora por la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 12 de noviembre de 1985.

De acuerdo con dicha normativa es condición para matricularse en este tipo de estudios ser mayor de 18 años o mayor de 16 con acreditación fehaciente de la condición de ser trabajador mediante la cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

Igualmente se contempla en dicha normativa la posibilidad de que el alumno del nocturno pueda dividir los cursos en los grupos de materias («matrícula parcial») que figuran en el anexo de la citada Orden de 1 de agosto de 1978. Dichos grupos de materias se cursarán en el orden en que aparecen en el citado anexo. Los Centros deberán informar al alumnado con el detalle necesario de la existencia de esta modalidad de matrícula.

Los alumnos que optan por fraccionar el curso, deberán matricularse de todo él y satisfacer la totalidad de las tasas correspondientes, si bien no podrán hacerlo ya que al cursar el segundo bloque de materias, siempre que cursen ambos bloques en años consecutivos. La tasa correspondiente a materias aisladas que tengan pendientes se satisfará aparte. Dichos alumnos quedarán obligados a inscribirse en el año académico inmediato siguiente de todas las materias que componen el segundo grupo, así como de las que, en su caso, les hubieron quedado pendientes del primero. La interrupción de los estudios supondrá la invalidación de los materias aprobadas cuando del total del curso queden más de dos materias aprobadas o no cursadas, si se trata de Bachillerato, y más de tres si se trata de Curso de Orientación Universitaria. Una vez cursados los dos grupos de materias la promoción se producirá de acuerdo con las normas generales al respecto.

13. Los alumnos procedentes de diurno que se hubiesen matriculado en nocturno, con alguna asignatura pendiente de cursos anteriores de las que han sido excluidas del Plan de Estudios Nocturnos (E.A.T.P. o Educación Física) deberán matricularse obligatoriamente de dicha asignatura. Los centros ayudarán a los alumnos en la recuperación de dichas materias poniendo a su disposición los recursos de que dispongan, sin que vengan obligados a la impartición de clases de las materias citadas, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado XI.15 de esta Resolución.

Los alumnos que habiendo cursado y aprobado 1º de B.U.P. en diurno, prosigan sus estudios en la modalidad de nocturno, no tendrán obligación de cursar la asignatura de Música en 3º. Dichos alumnos a lo hora de formalizar su matrícula deberán hacer constar esta circunstancia.

Los alumnos procedentes de nocturno, que se incorporen al régimen ordinario, habrán de someterse a los normas generales sobre promoción y repetición de curso, si bien no habrán de cursar las asignaturas de cursos ya aprobados que no figure en el Plan de Estudios de nocturno, salvo Música en el caso de incorporarse a los cursos segundo y tercero.

#### XV. SEGUNDO IDIOMA MODERNO EN BACHILLERATO

El interés por la implantación del segundo idioma moderno, suscitado entre alumnos y profesores de esta materia, así como la importancia que el conocimiento de idiomas modernos ha adquirido en nuestra sociedad contemporánea, ha llevado a esta Consejería, a lo largo de los últimos años, a facilitar la implantación de dicho segundo idioma en los Centros dependientes de la misma. En virtud de ello se enumeran a continuación algunas de las disposiciones respecto a la situación actual del segundo idioma en Andalucía y que permiten su impartición en los Centros.

1. La Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 21 de diciembre de 1984, de experimentación de nuevas enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales, complementada por la Circular de esta Dirección General de 13 de mayo de 1985. Las instrucciones en ellas contenidas facilitan la impartición como EATPs de Idiomas aplicados a determinados ámbitos, tales como el turístico, comercial, etc.

2. Las Instrucciones de esta Dirección General de 10 de sep-

tiembre de 1986, que regulan la impartición de doble idioma moderno en los Institutos de Bachillerato que en el presente o anteriores cursos vieran realizando estas experiencias, según convocatorias de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

3. La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1986, por la que se aprueba la experimentación de la Reforma del segundo ciclo de enseñanza secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo la obligatoriedad de un segundo idioma voluntario a lo largo del citado segundo ciclo.

4. La Orden de 6 de mayo de 1987, de la Consejería de Educación y Ciencia de experimentación de horario y jornada escolar en Centros de Bachillerato y Formación Profesional, establece una estructura de unidades didácticas en la que se da prioridad a la impartición del segundo idioma.

5. Lo contenido en el párrafo tercero del apartado XI.15 de la presente Resolución referido a idioma moderno.

#### XVI. OTROS ASPECTOS

1. Profesores de Enseñanzas Técnicas de Hogar en Bachillerato.

Cuando en un Instituto de Bachillerato existiese profesor de Enseñanzas Técnicas de Hogar y no existiese horas suficientes de esta asignatura para completar su horario, podrá colaborar con otros profesores encargados de otras E.A.T.P.s. así como impartir otras E.A.T.P.s dentro de lo fijado en la Resolución de 21 de diciembre de 1984 (BOJA 11.1.85) de esta Dirección General y Circular de 13 de mayo de 1985, y con la conformidad de la Inspección de Educación o dichos efectos.

2. difusión de Experiencias Educativas.

Los Centros dedicarán sesiones específicas a la reflexión y análisis sobre las diferentes experiencias de Renovación Pedagógica que se vienen realizando, en especial las que se refieren a la Reforma de las Enseñanzas a través de la adecuada coordinación con los Centros de Profesores.

3. Geografía e Historia.

Independientemente de lo dispuesto en el apartado 9 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de mayo de 1987 (BOJA 26.5.87) sobre experimentación de horarios y jornada escolar en Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el contexto de los objetivos generales propuestos para la Reforma de las Enseñanzas Medias en el ámbito de las Ciencias Sociales, los Seminarios Didácticos o profesores, en los centros que no se acojan a las experiencias de horarios, que deseen desarrollar el curriculum de dichas Ciencias Sociales en Bachillerato impartiendo en el curso primero la asignatura de Geografía y en el curso segundo la de Historia, deberán solicitarlo, antes del día 15 de septiembre, a la Delegación Provincial correspondiente que podrá autorizarlo previo informe de la Inspección Técnico.

#### XVII. DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION

1. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Resolución a los Directores de los Centros Públicos de Enseñanzas Medias. Igualmente enviarán copia a los integrantes de las distintas mesas de trabajo de las Delegaciones Provinciales.

2. Los Inspectores correspondientes atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3. Los Directores de los Centros a los que se refieren las presentes instrucciones adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de las mismas sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los demás estamentos de éste, mediante su inserción en los tablones de anuncios y envío a las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos del Centro.

Sevilla, 25 de junio de 1987. — El Director General, José Rodríguez Galán.

RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para la

provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y el artículo 2º, 4, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, este Rectorado ha resultado convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 (Boletín oficial del Estado del 16 de enero de 1985) y, en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segunda. Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tercera. Deberán reunir además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4º, 1 ó 2, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando, estando en posesión del título de doctor, se concurra a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4º, 1, c) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.

Según lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado primero del artículo 4º, de dicho Real Decreto, podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad quienes en 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con una antigüedad de cinco años en el Título de Doctor en la indicada fecha.

Así mismo, podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad, según establece la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, quienes tuvieran la condición de Profesor Adjunto de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, con Título de Doctor, o la hubiesen adquirido en virtud de concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuarto. Quienes deseen tomar parte en el concurso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Córdoba (C/. Alfonso XIII, 13 D.P. 14071 Córdoba), por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Habilitación-Pagaduría de dicha Universidad, según se detalla a continuación y para cada caso, la cantidad: Doctores, 1.500 pesetas (400 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen); Licenciados, 1.340 pesetas (240 pesetas en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen); Diplomados, 1.260 pesetas (160 en concepto de formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen).

La Habilitación expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada Habilitación-Pagaduría, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los siguientes datos: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de diez días para la subnotación, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los interesados dispondrán también de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 5º.3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Al término de estos plazos, si debieran producirse variaciones en la relación provisional, se notificará a los interesados la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación igualmente de las causas de exclusión. Transcurridos cuarenta días desde la notificación de la lista provisional sin que se hubiera comunicado la lista definitiva se entenderá que aquélla ha adquirido carácter definitivo.

Sexta. El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto de la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

- a) Todos los miembros titulares de la Comisión, y en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.
- b) Todos los aspirantes admitidos para participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Séptima. En el acto de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9º y 10º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate del concurso o concurso de méritos.

Octava. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio.
- b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería según proceda, competentes en materia de sanidad.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Novena. En ningún caso las Comisiones podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a su actuación.

Décima. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de las Comisiones podrán ser impugnados por los interesados ante el Rector en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, agotadas, en su caso, las reclamaciones previstas en las normas.

Córdoba, 29 de junio de 1987.- El Rector, Vicente Calomer Videl.

## ANEXO I

## CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

Plaza núm. 4/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Tecnología de los Alimentos. Departamento al que está adscrita: Bromatología y Tecnología de Alimentos. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Bioquímica, Análisis y Tecnología de los Alimentos, Lactología, Ciencia y Tecnología de la carne y Tecnología del pescado (Facultad de Veterinaria). Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 5/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Hidráulica. Departamento al que está adscrita: Agronomía. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Hidráulica y Riesgo en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 6/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Biología Celular. Departamento al que está adscrita: Biología Celular, Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Citología e Histología Vegetal y Animal (Facultad de Ciencia). Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 7/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Química Física. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Química Física. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 8/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Economía Aplicada. Departamento al que está adscrita: Disciplinas Histórico-Jurídicas y Económico-Sociales. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Economía Política en Facultades de Derecho con especial referencia a la economía de las Comunidades Europeas. Clase de convocatoria: Concurso.

## CATEDRATICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Plaza núm. 9/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Química Inorgánica. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Química y Química Inorgánica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Química y su Didáctica para estudiantes de Profesorado de E.G.B. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 10/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticas de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Enfermería. Departamento al que está adscrita: Enfermería. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Enfermería Quirúrgica. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza núm. 11/1987. Cuerpo al que pertenece: Catedráticos de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Enfermería. Departamento al que está adscrita: Enfermería. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Ciencias Fisiológicas. Clase de convocatoria: Concurso.

**Ver Anexo II en BOJA núm. 23 (2 de 2), de 20.3.87. Pág. 933.**  
**Ver Anexo III en BOE núm. 109, de 7.3.87, págs. 12774 y ss.**

*RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara concluido el procedimiento y desierto una plaza de catedrático de EE.UU.*

Convocada a concurso por Resolución de la Secretaría del Estado de Universidades e Investigación de fecha 8 de noviembre de 1985 (BOE del 19), una plaza de Catedrático de EE.UU., y habiéndose retirado el aspirante a la plaza,

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierto la plaza que se cita a continuación:

Cuerpo: Catedrático de EE.UU. Área de conocimiento: Construcciones Navales. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Desarrollar la docencia de la asignatura Construcción Naval y Teoría de Buque y los trabajos de investigación del área correspondiente, en la E.U. de Ingeniería Técnico Naval. Clase de convocatoria: Concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 29 de junio de 1987. — El Rector, José Luis Romero Palanco.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Universidad de Málaga, por lo que se publica la composición de la comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos Docentes de esta universidad (BOJA núm. 49, de 9.6.87).*

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 11 de mayo, en el BOJA n.º 49 de 9 de junio de 1987, se procede a la rectificación de los mismos:

## CUERPO: CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

Plaza 22A/1987

Donde dice: D. Wladimiro Lansdorg-Colagane, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Debe decir: D. Wladimiro Lansdorg-Colagane Brown.

Plaza 38B/1987

Donde dice: D. José Sánchez Cánovas, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Debe decir: D. José Sánchez Cánovas, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

## CUERPO: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Plaza 8B/1987

Donde dice: D. Luis Fernández de la Gándara, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

Debe decir: D. Luis Fernández de la Gándara, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante.

Plaza 20B/1987

Donde dice: D.ª M. de las Mercedes, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Debe decir: D.ª M. de las Mercedes de los Reyes Peña.

Plaza 24/1987

Donde dice: D.ª María Teresa Terán Samaza, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Murcia.

Debe decir: D.ª María Teresa Terán Somaza, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de León.

Plaza 26/1987

Presidente Suplente.

Donde dice: Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Debe decir: Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Plaza 32C/1987

Donde dice: D. José Luis Zaragoza Carbonell, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia.

Debe decir: D. José Luis Zaragoza Carbonell, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Donde dice: D. Juan José Rodríguez Martínez.

Debe decir: D. Juan José Rodríguez Jiménez.

Plaza 13C/1987

Donde dice: D. Santiago Molina García, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia.

Debe decir: D. Santiago Molina García, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Plaza 14C/1987

Donde dice: D. Enrique Díaz de Castro.

Debe decir: D. Enrique Díez de Castro.

Plaza 15A, B y C/1987

Donde dice: D. Luis Pérez Palma.

Debe decir: D. Luis Pérez Pardo.

Plaza 15F/1987

Donde dice: D. Luis Pérez Palma.

Debe decir: D. Luis Pérez Pardo.

Plaza 23D/1987

Presidente y Secretario Comisión Suplente

Presidente: D. Francisco Fernández Ruiz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Secretario: D. Luis Ayala Montoro, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.

Málaga, 19 de junio de 1987.

*CORRECCION de erratas en la Resolución de 15 de junio de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la convocatoria para la presentación de solicitudes a fin de cubrir, mediante nombramiento interino, posibles vacantes o sustituciones en Centros Públicos de Enseñanzas Medias (BOJA núm. 58, de 3.7.87).*